

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 09-108718-B-00006-0000

Fecha: 2013-11-12 14:24:04 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 6

Doctor

PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y C

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S. D.

Ref: Expediente No. **09-108718 B**
Patente de Invención: **“ARTICULO QUE SOSTIENE UNA ETIQUETA”**
PCT: **PCT/US2008/059397**
Titular: **AVERY DENNISON CORPORATION**

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 56685 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013, NOTIFICADA POR FIJACION EN LISTA DE 1 DE OCTUBRE DE 2013, DESFIJADA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2013.

HUMBERTO RUBIO CAMACHO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., con la Oficina 506 de la Carrera 7 No. 74-64 de ésta ciudad, Abogado en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 50.007 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en carácter de apoderado de la sociedad **AVERY DENNISON CORPORATION**, domiciliada en 150 North Orange Grove Blvd., Pasadena, California 91103, Estados Unidos de América; reconocido por su despacho y encontrándome dentro de la debida oportunidad procesal, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución No. 56685 de 27 de septiembre de 2013, notificada por fijación en lista de 1 de octubre de 2013 y *desfijada* el 1 de noviembre de 2013; con el propósito que sea revocada y en su lugar proferir otra, en que se **OTORGUE** el privilegio de la Patente de Invención denominada: **“ARTICULO QUE SOSTIENE UNA ETIQUETA”**, conforme a los siguientes:

1. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.-

Base de la Negativa

- 1.1. Mediante la Resolución No. 56685 objeto del presente recurso, su despacho niega el privilegio de patente de invención denominada: **“ARTICULO QUE SOSTIENE UNA ETIQUETA”**, solicitado por mí

2

representada la sociedad **AVERY DENNISON CORPORATION**; al considerar que no cumple con los requisitos dispuestos en la legislación comunitaria vigente.

1.2. La División de Nuevas Creaciones decidió negar el derecho de patente de invención por no cumplir con el requisito de novedad. Se puede establecer con la simple lectura de la Resolución que esa división de ninguna manera considera la inversión, la importancia y el alcance del objeto de la presente solicitud y a pesar de tener novedad y nivel inventivo decide negarla, efectuando una interpretación equivocada.

1.3. Nos permitimos respetuosamente indicar que no compartimos la interpretación realizada por el examinador con respecto al documento citado D1 (EP 2159976), D2 (US 2006/048417) y D3 (US 6,048,423) fundamentos del rechazo de la presente solicitud, interpretación equivocada teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

1.3.1. La presente invención da a conocer un artículo que sostiene una etiqueta que comprende, una superficie que comprende una curva compuesta; una etiqueta sensible a la presión, donde la etiqueta se aplica a una curva compuesta de la superficie del artículo, el artículo comprende un recipiente, que comprende tanto regiones convexas como regiones cóncavas.

1.3.2. En la Resolución esa entidad concluye que la reivindicaciones deberían caracterizarse por la configuración del envase o las dimensiones del mismo que permiten la adhesión de la etiqueta y no por el hecho de que la etiqueta cubra completamente o parcialmente el artículo, lo cual consideran una característica selectiva en el proceso de adhesión tal como se evidencia en el documento D1. El documento D1 divulga un aparato y un sistema por el cual el material termorretráctil puede aplicarse sobre la superficie de un envase convexo; D2 divulga un artículo que tiene una superficie lateral para marcado y D3 divulga un método para aplicar etiquetas sobre una zona de pared lateral redondeada de un contenedor.

En cambio, el artículo que actualmente se reivindica incluye la limitación "donde la etiqueta no cubre el artículo por completo."



En el caso de las referencias de la técnica anterior, un extremo de la etiqueta está clavado al contenedor, el contenedor se rota y el otro extremo de la etiqueta se adhiere a la superficie exterior del extremo ya adherido de la etiqueta. El mecanismo por el que esta etiqueta se aplica es sustancial y necesariamente distinto de la materia reivindicada en la presente solicitud. El estado de la técnica anterior, no logra enseñar al menos un solo elemento de las reivindicaciones de la presente solicitud. Los solicitantes manifiestan, que un experto en la materia no tendría en cuenta la técnica citada anteriormente cuando busca una solución para etiquetar un artículo que no se cubra por completo.

- 1.3.3.** En cualquiera de los casos, las etiquetas del documento D1 no contienen una capa continua de adhesivo sensible a la presión aplicada a una película retráctil según se reivindica actualmente. Más bien, el documento D1 da a conocer una etiqueta que tiene adhesivo sólo en los extremos anterior y posterior ("el adhesivo en los extremos anterior y posterior de la etiqueta que sirve para adherirse al recipiente"). Si Documento D1 dan a conocer una capa continua de adhesivo sensible a la presión, la capa continua de adhesivo se adherirá al contenedor a lo largo de la longitud de la etiqueta donde quiera que estaba en contacto con el contenedor, no sólo en los extremos anterior y posterior. Como el documento D1 sólo señala la adhesión al contenedor en los extremos anterior y posterior, se puede concluir - si una vuelta completa o una aplicación de etiqueta de punto - que el documento D1 no enseña una capa continua de adhesivo sensible a la presión tal como se reivindica actualmente en la presente solicitud. Como tal, las reivindicaciones de la presente solicitud son patentables sobre la técnica anterior, incluyendo el documento D1.
- 1.3.4.** Por tanto, consideramos que ninguna de las referencias citadas por el examinador divulga "todas" las limitaciones de las reivindicaciones de la presente invención, quedando en evidencia la novedad de la misma. Además, ninguna de las referencias citadas por el examinador reconoce o propone una solución técnica a este problema que ilustra el nivel inventivo

de la presente invención. Así las cosas, los documentos D1, D2 y D3 no describen ni sugieren todas las características de las reivindicaciones de la presente solicitud. Por lo tanto, los solicitantes afirman que la materia actualmente reivindicada es novedosa y contiene actividad inventiva con respecto a las técnicas anteriores.

- 1.4. Respetuosamente considero que los documentos D1, D2 y D3 pueden enseñar ciertas técnicas comunes en el estado de la técnica relacionada, pero ninguno de estos documentos anticipa el conjunto de la presente solicitud, y por tanto para una persona versada en la materia NO le resultaría obvia ni derivada de manera evidente del estado de la técnica, como equivocadamente lo sostiene esa entidad. En consecuencia, el solicitante respetuosamente considera que las referencias citadas D1, D2 y D3, ni separadamente ni de forma combinada, muestran y menos aún sugieren "todas" las características técnicas incluidas en las reivindicaciones de la presente solicitud. Por lo tanto la presente solicitud no es solo nueva, sino también inventiva a la luz del estado de la técnica citado.
- 1.5. Finalmente, se hace presente respetuosamente que cuando el examinador selecciona ciertos elementos individuales de la composición reivindicada en la presente invención para compararlos con diferentes documentos de la técnica anterior y combina estos elementos sin ofrecer ninguna razón para realizar dicha combinación, tal enfoque se basa en un análisis en retrospectiva que sólo se puede hacer en conocimiento de la presente invención. Este enfoque retrospectivo no es admisible para determinar la actividad inventiva.
- 1.6. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, consideramos que la decisión contenida en la resolución, motivo de la actual impugnación, resulta equivocada e injusta, se puede establecer que dicha resolución de ninguna manera considera la importancia y el alcance del objeto de la solicitud en referencia, su Despacho tampoco considero la invención en su conjunto lo que permite concluir, que la presente solicitud cumple con lo estipulado en los Artículo 14 y 18 de la Decisión 486, y se refiere a una invención patentable a la luz de lo dispuesto por la mencionada norma comunitaria. Todo lo aquí demostrado nos está indicando que la presente solicitud cumple con los presupuestos señalados en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, para que sea otorgada como Patente de Privilegio de Invención.

2. PETICIONES.-

a) Pretensión Principal.

De acuerdo a lo señalado en el transcurso de este recurso, solicito respetuosamente a su despacho, tener en cuenta los argumentos anteriormente propuestos y con base a ello, proceder con la concesión de la Patente de Privilegio de Invención, denominada **"ARTICULO QUE SOSTIENE UNA ETIQUETA"**, a favor de la sociedad **AVERY DENNISON CORPORATION**, domiciliada en 150 North Orange Grove Blvd., Pasadena, California 91103, Estados Unidos de América

b) Pretensiones Subsidiarias.

- 1).- **REVOCAR** la Resolución No. 56685 de 27 de septiembre de 2013, y en su lugar proferir otra en la que otorguen en forma total o parcial las reivindicaciones solicitadas, todo de conformidad con los documentos que hacen parte esencial del trámite.
- 2).- **REVOCAR** la Resolución No. 56685 de 27 de septiembre de 2013, y en su lugar proferir otra en la que sí su Despacho, no obstante la claridad de la invención, considera que es necesaria alguna precisión, se requiera a mi representada para que presente las explicaciones pertinentes, pues reiteramos que la invención solicitada encaja dentro de las normas vigentes, por lo tanto en aras de los principios de equidad y justicia deberá ser otorgada, como respetuosamente lo solicito.

3.- PRUEBAS.-

- 3.1. Todos y cada uno de los documentos que reposan en el expediente citado en la referencia.
- 3.2. Resolución No. 56685 de 27 de septiembre de 2013.
- 3.3. La actuación surtida.

4.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

Las disposiciones legales que invoco como fundamento para promover el presente recurso son los artículos 14, 16, 18, y 34 y demás aplicables de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, Artículo 51, 52 y demás normas aplicables del Código Contencioso Administrativo, y en las demás disposiciones vigentes.

5.- OPORTUNIDAD.-

La Resolución recurrida fue notificada por fijación en lista de 1 de octubre de 2013, desfijada el 1 de noviembre de 2013, por lo tanto me encuentro dentro de la debida oportunidad legal, consagrada en el Código Contencioso Administrativo.

6.- NOTIFICACIONES.-

Mi representada y el suscrito recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi Oficina de Abogado, situada en la Carrera 7 No. 74-64 de Bogotá.

Atentamente,



HUMBERTO RUBIO CAMACHO
C.C. 17'192.062 de Bogotá
T.P. 50.007 Consejo Superior
de la Judicatura
COD. 4134